



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **28 SET. 2018**

S.G.A

6-006172

Señor
AIFREDO CABALLERO VILLA
Representante Legal
PUERTO PIMSA S.A.
KM 3 Vía Malambo
Sabanagrande - Atlántico

ASUNTO: AUTO N° 00001444

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:0802-038,0801-055
Proyectó: Hernando P. Abogado/Odair Mejía M. Superviso.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



19-9-18
A

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 014 44 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A., PIMSA.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, con el objeto de evaluar la documentación presentada y verificar que las actividades que desarrolla la empresa PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A.-PIMSA., identificada con Nit 860.076.008-5, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicó visita técnica el 05 de julio de 2018, emitiendo el Informe Técnico N°01066 del 13 de agosto de 2018, en el que se determinan los siguientes aspectos:

1. OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa Parque Industrial Malambo, como empresa prestadora del servicio de Acueducto y Alcantarillado, tiene la responsabilidad del manejo de las aguas residuales salientes de las diferentes empresas ubicadas en el complejo industrial. Cuenta con un Sistema de alcantarillado que recoge las aguas y su recorrido lo hace en sentido Occidente-Oriente en la dirección de la pendiente que alimenta la subcuenca de las ciénagas del Convento y ciénaga grande de Malambo; la red de alcantarillado alimenta al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.

Antes de su vertimiento final las aguas residuales (domésticas y no domésticas) provenientes de las distintas empresas localizadas en el complejo industrial son procesadas en una planta de tratamiento ubicado dentro del Parque.

La Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales de PIMSA, está constituido por los siguientes elementos estructurales:

>Tanque de homogenización:

>Estación elevadora:

>Lagunas de estabilización: Las lagunas de estabilización son un conjunto de tres (3) lagunas cuya finalidad primordial es remover los sólidos suspendidos y la demanda bioquímica de oxígeno de las aguas residuales mediante la labor de microorganismos presentes en éstas. Siguiendo la secuencia de flujo del agua, y según su orden de disposición en la PTAR las lagunas que conforman el conjunto son: Laguna anaeróbica (primaria de sedimentación), laguna facultativa y laguna aeróbica (de maduración). Este conjunto, de carácter artificial está construido con tierra arcillosa del sitio y debidamente impermeabilizada con arcilla compactada.

>Trampa de grasas: Las grasas retenidas son retiradas y se almacenan en Tanques de 55 galones para su posterior disposición como residuo peligroso.

>Estación de Bombeo 2:

>Canaleta Parshall: Cumple con dos (2) objetivos: Medir caudal y para llevar control de pH (neutralización de pH acidificando las aguas con la aplicación del gas Bióxido de carbono - CO₂).

>Filtro de piedra:

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001444 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A., PIMSA."

>**Vertimiento Final:** La empresa a través de una tubería de PVC de 16 pulgadas de diámetro conduce las aguas residuales tratadas hasta el punto final de vertimiento en la CIÉNEGA EL CONVENTO. Este punto de descarga se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geodésicas X: 926.37.0214 – Y: 1.689.902.9227 (Latitud: 10°50'077" N- Longitud: 74°45'4.18" O).

El volumen de las aguas tratadas en el Sistema de Tratamiento de aguas residuales discurre por gravedad hacia la ciénaga.

La gran mayoría de empresas ubicadas en PIMSA realizan un tratamiento previo a sus aguas residuales generadas antes de ser vertidas en el alcantarillado de PIMSA, por lo que se disminuye la probabilidad de ocurrencia de fenómenos que afecten el funcionamiento del sistema de tratamiento y el ambiente del campo de infiltración de los vertimientos descargados por la PTARI de la empresa PIMSA.

PIMSA, tiene implementado un plan de emergencias y contingencias para el Sistema de vertimientos, el cual fue adoptado por la empresa en el mes de septiembre de 2011.

2- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRENTADA:

- Estudio de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales no domesticas –PIMSA segundo semestre de 2017.

La empresa Parque Industrial Malambo S.A.-PIMSA, mediante Radicado No. 03095 del 04 de abril de 2018, entregó a la CRA informe de Caracterización de vertimientos líquidos (ARnD), Aguas superficial y lodos Trampa de Grasas. Segundo semestre de 2017 (realizada del 16 al 20 de diciembre de 2017). Contrato los servicios del Laboratorio de control de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. –TRIPLE A., acreditado ante el IDEAM por Resolución 2353 del 28 de octubre de 2015. El muestreo fue realizado del 16 al 20 de diciembre de 2017.

El proceso de muestreo para los análisis fisicoquímicos se realizó tomando muestras puntuales simples para formar muestras compuestas por seis alícuotas tomadas cada hora por cinco días consecutivos. Este protocolo fue realizado por el laboratorio de control de calidad de Triple A, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 000463 de 2012, siguiendo los procedimientos de la norma interna Triple A ITL-119, homologada con la norma 1060 Ed. 20 del Standard Methods for Examination of Water & Waste Water y la Norma ISO 17025.

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standard Methods for Examination of Water and Wastewater 22th Edition 2012, en las metodologías oficialmente aceptadas por la normatividad ambiental vigente Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015.

MÉTODOS: La tabla siguiente presenta un resumen de los métodos de ensayo y procedimientos aplicados para la preservación de las muestras durante el presente monitoreo.

Tabla No. 1 Métodos de ensayo.

PARAMETRO	METODO DE ENSAYO	DETERMINACION/PRESERVACION
CAUDAL	IE 116	(Parahall) Volumétrico
TEMPERATURA	STM 2550 B	Determinación In situ
VALOR PH	STM 4500H+B	Determinación In situ
OXIGENO DISUELTO	STM 4500-G	Determinación In situ
CIANUROS	IE 103	Frasco de vidrio
DETERGENTES (SAAM)	IE 125	Frasco plástico Refrigeración
COLIFORMES TOTALES	STM 9222 B	Frasco de vidrio Refrigeración
CROMO	STM 3500 Cr - 3111 D	Frasco plástico Refrigeración
PLATA	STM 3500 Ag 3111 B	Frasco plástico Refrigeración
PLOMO	STM 3500 Pb 3111 B	Frasco plástico Refrigeración
DBO5	STM 5210B	Frasco de vidrio H2SO4 pH < 2
DDO STM	5220B	Frasco plástico Refrigeración
SOLIDOS TOTALES	STM 2540 B	Frasco plástico Refrigeración
SOLIDOS SEDIMENTABLES	STM 2540 F	Frasco plástico Refrigeración
ALUMINIO	STM 3500 Al 3111 B	Frasco plástico Refrigeración
FENÓLES TOTALES	STM 5530 D	Frasco plástico Refrigeración
ZINC	STM 3500 Zn 3111 B	Frasco de vidrio H2SO4 pH < 2
GRASAS Y/O ACEITES	STM 5520 D 2	Frasco de vidrio Refrigeración
COLIF. TERMOTOLERANTES	FERM. TUBOS MULTIPLES	Frasco plástico Refrigeración
DDO	R. CERRADO FOTOMETRICO	Frasco plástico Refrigeración
NIERO TOTAL	ICP-OES	Frasco plástico Refrigeración
CROMO HEXAVALENTE	FOTOMETRICO	Frasco plástico Refrigeración
SOL. SUSP. TOTALES	GRAVIMETRICO	Frasco plástico Refrigeración
MERCURIO TOTAL	ESPECTROMETRICO	Frasco plástico Refrigeración

Fuente: Triple A.

Jesús

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001444** 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A., PIMSA."

Determinación de Caudal: El caudal del vertimiento, se realizó usando una canaleta Parshall, y se comparó con el volumen por unidad de tiempo obtenido con un recipiente graduado en litros y un cronómetro que nos permitió correlacionar volumen-tiempo y calcular el caudal durante el muestreo para luego promediar los valores obtenidos durante ese tiempo. Este método se utilizó durante los días del muestreo. Los valores promedios obtenidos aparecen tabulados con los resultados de los análisis.

Parámetros medidos *in situ*: Se midió pH, Temperatura, Oxígeno disuelto, Caudal.

RESULTADOS:

Caudal promedio a la salida la PTAR= 2,7 litros/segundo.
Temperatura a la salida de la PTAR = máxima 30,8°C

pH a la salida de la PTAR = máximo 7,40 unidades, mínimo 6,92 unidades

Aplicación de la nueva Norma nacional de vertimientos: Se aplica el artículo octavo (8º) de la Resolución 0631 de 17 de marzo de 2015. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado con descargas a cuerpos de agua superficial.

Tabla No. 2 Valores límites máximos permisibles aguas Residuales Domésticas -ARD y de las aguas residuales no domesticas (ARD-ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado con descarga a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625 Kg/día de DBO₅.

Parámetros	Unidades	Aguas Residuales Domésticas -ARD y de las aguas residuales no domesticas (ARD-ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado con descarga a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625 Kg/día de DBO ₅ .	Resultados promedio a la salida de la PTAR. PIMSA Septiembre de 2016
GENERALES		Resolución 0631 de 2015	PIMSA
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	Máximo 7,42 mínimo 7,15.
Demanda Química de Oxígeno, DQO	mg/L O ₂	180,00	16,6
Demanda Bioquímica de Oxígeno, DBO ₅	mg/L O ₂	90,00	8,2
Sólidos Suspendidos Totales, SST.	mg/L	90,00	9,4
Sólidos Sedimentables, SSED.	mg/L	5,00	0,1
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	13,1
Sustancias Activas al Azul de Metileno, SAAM,	mg/L	Análisis y Reporte	0,47
HIDROCARBUROS			
Hidrocarburos Totales, HTP.	mg/L	Análisis y Reporte	<9
COMPUESTOS DE FOSFORO			

5/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001444 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A., PIMSA.”

Ortofosfatos, P-PO ₄ ³⁻	mg/L	Análisis y Reporte	<0,5
Fósforo Total, P.	mg/L	Análisis y Reporte	1,94
COMPUESTOS DE NITROGENO			
Nitrógeno. N-NO ₃ ⁻	mg/L	Análisis y Reporte	0,24
Nitrógeno. N-NO ₂ ⁻	mg/L	Análisis y Reporte	<0,01
Nitrógeno Amoniacal. N-NH ₃	mg/L	Análisis y Reporte	29,87
Nitrógeno Total. N.	mg/L	Análisis y Reporte	No monitoreado

1)- Esta Corporación considera que conforme a los resultados encontrados en el estudio de caracterización realizado en el mes de diciembre de 2017, se considera que los vertimientos descargados por la empresa Parque Industrial Malambo S.A.-PIMSA., CUMPLEN con la Norma vigente a la fecha, es decir, con la Resolución 0631 de 17 de marzo de 2015.

Resultado de Caracterización de Lodos de la Trampa de Grasa

PIMSA S.A., contrato los servicios del Laboratorio de control de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. -TRIPLE A., acreditado ante el IDEAM por Resolución 2353 del 28 de octubre de 2015. El muestreo fue realizado del 26 al 30 de septiembre de 2016. Se recogieron cuatro muestras dentro de la trampa de grasa (en cuatro puntos). Los resultados fueron:

Tabla No. 3 Resultados caracterización de lodos

2)- Se observa que los lodos contienen alta concentración de Arsénico, cromo total, Plomo, Aluminio, Zinc total, Hierro total, Cobre.

Según el ingeniero JOHN MONSALVE, Los lodos evacuados en la trampa de grasa se depositan dentro de la laguna Facultativa (entrada aguas residuales al sistema de tratamiento). Dichos lodos serán removidos al momento de hacer el mantenimiento y limpieza de la mencionada laguna

- Radicado No. 004137 del 30 de abril de 2018

Mediante Radicado No. 004137 del 30 de abril de 2018, la empresa Parque industrial Malambo S.A.-PIMSA, presentó respuesta a la Resolución No. 000862 del 28 de noviembre de 2017, concretamente el artículo quinto (5º)-PGRMV, Anexa 10 folios

Evaluación: Dice la empresa....

Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión de vertimiento.

PIMSA, dentro de sus medidas de control de riesgo de acuerdo a la vulnerabilidad que en el afluente del sistema de laguna de oxidación, se viertan aguas residuales acidas o básicas, implementa la dosificación de sustancias químicas, que neutraliza y garantiza el buen funcionamiento de sistema, donde intervienen procesos fisico-químicos y biológico (metabolismo de los microorganismos).

Para ello, se cuenta con una dosificación de soda caustica al inicio del sistema, cuando el pH del afluente de aguas residuales es bajo – acido; en esta etapa, se tiene implementado un tanque plástico con soda caustica y una bomba dosificadora, tal y como se evidencia en la imagen siguiente.

kyoach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001444 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A., PIMSA."

Por otra parte, en el efluente del sistema de laguna de oxidación, se cuenta con un cilindro de CO₂, que se dosifica en caso dado, el pH del agua residual tratada está en un rango mayor a 9 (agua residual alcalina); en la imagen N°8 se puede constatar la implementación de esta medida.

Sin embargo, operarios del departamento de acueducto y alcantarillado, realizan seguimiento y monitoreo diarios al sistema de lagunas de oxidación, realizando tomas de muestras en las diferentes etapas, donde miden el Ph, condiciones de los taludes de las lagunas, sólidos suspendidos y fauna invasora. (Formato de registro)

Cada (2) dos años, se realiza un estudio de batimetría, para establecer la sedimentación de lodos y la profundidad activa de las lagunas de oxidación donde se llevan a cabo los procesos de depuración de agua residual; en las imágenes N°9 y 10 se constata lo antes mencionado.

3)- La C.R.A., considera que el Parque Industrial Malambo S.A.-PIMSA., No presentó a la CRA los soportes de la divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de los Municipios de Malambo Sabanagrande, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de riesgos, que hayan sido involucradas por parte de PIMSA, en el plan.

4)- Parque Industrial Malambo S.A.-PIMSA., no presentó a esta Corporación los soportes que demuestren la implementación del Plan.

- Informe de evaluación Ambiental del Vertimiento.

Mediante Radicado No. 004558 del 11 de mayo de 2018, la empresa Parque industrial Malambo S.A.-PIMSA, presentó respuesta a la Resolución No. 000862 del 28 de noviembre de 2017, concretamente el artículo Tercero (3) –Informe de evaluación Ambiental del Vertimiento, dando alcance al artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

Evaluación: Dice la empresa....

.....Fuente Receptora.

La Ciénaga del Convento está ubicada al Sur de la Ciénaga de Malambo, cuenta con un área aproximada de 250 hectáreas, que en su conjunto se constituyen como los dos vasos receptores de la sub-cuenca codificada como 2904-03; donde el 95% de su área de influencia, se encuentra en la jurisdicción del municipio de Sabanagrande, georreferenciada con las coordenadas geográficas Magna Sirgas WGS 84 10°50'02,7" N – 74°45'17,1"W, tal y como se evidencia en la imagen.

PREDICCIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS DERIVADOS DE LOS VERTIMIENTOS GENERADOS EN EL PROCESO.

PREDICCIÓN Y VALORACIÓN DEL VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL.

En el desarrollo de las actividades económicas y procesos productivo del sector industrial, se generan vertimientos de aguas residuales industriales, que son constituidos susceptible de generar impactos negativos en el ámbito ambiental, por la capacidad de asimilación y adaptación de los recursos hidrobiológicos.

En ese sentido, PIMSA genera vertimiento de agua residual previamente tratada en el sistema de lagunas de oxidación, las cuales son dirigidas directamente al cuerpo de agua de la Ciénaga el convento,

Con relación a la predicción y valoración de los posibles impactos ambientales que podría originar el vertimiento, a continuación se lleva a cabo la identificación, valoración, clasificación y jerarquización de los mismos, con el propósito de estimar de forma cualitativa sus implicaciones ambientales.

La matriz para esta evaluación, se presenta en las tablas N° 2 y 3.

Jose

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001444 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A., PIMSA."

En la última columna de la tabla N°3, se presenta en una escala cualitativa la importancia de los impactos ambientales potenciales, asignando calificativos de alta, moderada y baja, dependiendo la afectación a los recursos naturales.

ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	TIPO DE IMPACTO		TIPO DE MANEJO				
			POSITIVO	NEGATIVO	PREVENCIÓN	MITIGACIÓN	CORRECCIÓN	COMPENSACIÓN	
Vertimiento de agua residual proveniente del sistema de lagunas de oxidación - PIMSA	Generación de vertimiento de agua residual	Alteración propiedades del agua		X	X	X	X	X	
		Coagulación cuerpos de agua		X	X	X	X		
		Alteración propiedades del suelo		X	X	X	X		
		Afectación recurso hidrobiológico		X	X	X	X		
		Afectación a la población		X	X	X	X		
	Generación de lodos o sedimentos	Alteración propiedades del suelo		X	X	X	X		
		Alteración propiedades del agua		X	X	X	X		
		Generación de malos olores		X	X	X	X		
		Afectación a los recursos hidrobiológicos		X	X	X	X		
		Sedimentación al cuerpo de agua		X	X	X	X		

ACTIVIDAD	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	CLASIFICACIÓN				VALORACIÓN Y JERARQUÍA		
			POSITIVO	NEGATIVO	REVERSIBLE	IRREVERSIBLE	INTENSIDAD	DURACIÓN	IMPORTANCIA
Vertimiento de agua residual proveniente del sistema de lagunas de oxidación - PIMSA	Generación de vertimiento de agua residual	Alteración propiedades del agua		X	X		Baja		Moderada
		Coagulación cuerpos de agua		X	X		Baja		Baja
		Alteración propiedades del suelo		X	X		Baja		Baja
		Afectación recurso hidrobiológico		X	X		Baja		Baja
		Afectación a la población		X	X		Baja		Baja
	Generación de lodos o sedimentos	Alteración propiedades del suelo		X	X		Baja		Moderada
		Alteración propiedades del agua		X	X		Baja		Moderada
		Generación de malos olores		X	X		Baja		Baja
		Afectación a los recursos hidrobiológicos		X	X		Baja		Moderada
		Sedimentación al cuerpo de agua		X	X		Baja		Baja

En la última columna de la tabla anterior, se evidencia que los impactos se clasifican en importancia baja y moderada. ✓

Para estos impactos, se encuentran establecidas medidas en las fichas de manejo ambiental, las cuales se presentan más adelante, cuyo propósito en las fichas es el de mantener un buen desempeño ambiental en la operación del sistema de tratamiento de agua residual del PIMSA, asociada a los vertimientos. ✓

Las actividades presentadas en la tabla anterior, están correlacionadas con los componentes geosférico, hidrosférico, hidrosférico, biótico y socioeconómico. ✓

5)- Esta Entidad considera que la predicción de los impactos que causa el vertimiento Tratado de PIMSA en la CIÉNEGA EL CONVENTO, no se hizo en función de la capacidad asimilativa y de dilución de dicha Ciénega, por tanto, No cumple con los lineamientos señalados en el

fuente

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 014 44 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A., PIMSA."

numeral cinco (5) del ARTICULO 2.2.3.3.5.3 del DECRETO 1076 del 26 de mayo de 2015, dado que dicha predicción de los impactos no se realizó a través de modelos de simulación.

Y según el párrafo primero del mencionado ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3, la modelación deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos simulación existentes.

3. CONCLUSIONES

Vertimiento Final: La empresa a través de una tubería de PVC de 16 pulgadas de diámetro conduce las aguas residuales tratadas hasta el punto final de vertimiento en la CIÉNEGA EL CONVENTO. Este punto de descarga se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geodésicas X: 926.37.0214 – Y: 1.689.902.9227 (Latitud: 10°50'077" N- Longitud: 74°45'4.18" O).

El volumen de las aguas tratadas en el Sistema de Tratamiento de aguas residuales discurre por gravedad hacia la ciénaga.

La empresa Parque Industrial Malambo S.A.-PIMSA., mediante Radicado No. 03095 del 04 de abril de 2018, entregó a la CRA informe de Caracterización de vertimientos líquidos (ARnD), Aguas superficial y lodos Trampa de Grasas. Segundo semestre de 2017 (realizada del 27 al 31 de mayo de 2017).

Resultados

Caracterización de los Vertimientos:

1- Conforme a los resultados encontrados en el estudio de caracterización realizado en el mes de diciembre de 2017, se considera que los vertimientos descargados por la empresa Parque Industrial Malambo S.A.-PIMSA., CUMPLEN con la Norma vigente a la fecha, es decir, con la Resolución 0631 de 17 de marzo de 2015.

Lodos: Se observa que los lodos contienen alta concentración de Arsénico, cromo total, Plomo, Aluminio, Zinc total, Hierro total, Cobre (Ver Tabla No. 3 del presente concepto técnico)

- Según el ingeniero JOHN MONSALVE, Los lodos evacuados en la trampa de grasa se depositan dentro de la laguna Facultativa (entrada aguas residuales al sistema de tratamiento). Dichos lodos serán removidos al momento de hacer el mantenimiento y limpieza de la mencionada laguna

Mediante Radicado No. 004137 del 30 de abril de 2018, la empresa Parque industrial Malambo S.A.-PIMSA, presentó respuesta a la Resolución No. 000862 del 28 de noviembre de 2017, concretamente el artículo quinto (5º)-PGRMV.

- PIMSA., No presentó a la CRA los soportes de la divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de los Municipios de Malambo Sabanagrande, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada y también debe ser divulgado ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de riesgos, que hayan sido involucradas por parte de PIMSA, en el plan.
- PIMSA., no presentó a esta Corporación los soportes que demuestren la implementación del Plan.

Mediante Radicado No. 004558 del 11 de mayo de 2018, PIMSA, presentó respuesta a la Resolución No. 000862 del 28 de noviembre de 2017, concretamente el artículo Tercero (3) – Informe de evaluación Ambiental del Vertimiento, dando alcance al artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001444 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A., PIMSA.”

Resultados:

- La predicción de los impactos que causa el vertimiento Tratado de PIMSA en la CIÉNEGA EL CONVENTO, no se hizo en función de la capacidad asimilativa y de dilución de dicha Ciénega, por tanto, No cumple con los lineamientos señalados en el numeral cinco (5) del ARTICULO 2.2.3.3.5.3 del DECRETO 1076 del 26 de mayo de 2015, dado que dicha predicción de los impactos no se realizó a través de modelos de simulación.

Y según el párrafo primero del mencionado ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3, la modelación deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación Hídrico. Mientras se expida la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos simulación existentes.

El Informe de evaluación Ambiental del Vertimiento presentado por la empresa Parque Industrial Malambo S.A. –PIMSA, No cumple con la norma que la reglamenta (ARTICULO 2.2.3.3.5.3 del DECRETO 1076 del 26 de mayo de 2015).

Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el Informe técnico N°1066 del 13 de agosto de 2018, esta entidad considera establecer unos requerimientos ambientales a la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.S., que se describen en la parte dispositiva de este acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que la Resolución N°909 del 2008, *establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.”

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que Artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem, establece *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación*

Javal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 014 44 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A., PIMSA."

de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

Que el Artículo 2.2.3.4.16, ibídem, señala el Registro de actividades de mantenimiento. *"Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Estatuye *"el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

Que la Resolución N° 1541 del 31 de agosto de 2012, adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones legales.

Que el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, señala *"Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades."*

Que el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

Que el Artículo 8 ibídem señala: *"Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Que el artículo 4o Capítulo 2, de la Resolución Número 601 del 2006, señala *"Niveles Permisibles en el Aire, en el cual establece las Normas para Calidad del Aire, en lo referente a Partículas en Suspensión., se determinan los valores máximos permisibles por contaminantes. Artículo 4º. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio. Se establecen los niveles máximos permisibles en condiciones de referencia para contaminantes criterio,*

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001444 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A., PIMSA.”

contemplados en la Tabla N° 1 de la presente resolución, los cuales se calcularán con el promedio geométrico para PST y aritmético para los demás contaminantes”

...(...)

Que la Resolución N°2254 del 2017, **Adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones**” en este sentido fijar niveles máximos permisibles para los contaminantes criterio, también fija niveles aún más estrictos para el año 2030. En esta nueva norma de calidad de aire, se establece la nueva declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia, según rangos establecidos para cada contaminante criterio.

Establecen nuevos criterios para la determinación del Índice de Calidad del Aire – ICA, así como la manera en la que deberá ser calculado, con el fin de determinar el estado de la calidad de aire en función de un código de colores que están asociados a los posibles problemas de exposición a la que está sometida la población.

Que el artículo 72 de la Resolución N° 909 de 2008, establece “*Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Resolución Número 909 del 5 de Junio de 2008 Hoja No. 26 “Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones” Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas. Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. –PIMSA, identificada con Nit 860.076.008 – 5, representada legalmente por el señor Alfredo Caballero Villa, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. En un término de 60 días, realice y presente a esta Corporación la predicción de los impactos que causa sus vertimientos Tratados sobre la CIÉNEGA EL CONVENTO, realizándola a través de modelos de simulación y en función de la capacidad asimilativa y de dilución de dicha Ciénega.
2. Acogerse a lo señala en el PARÁGRAFO del ARTICULO 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (La modelación deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación Hídrico. Mientras se expida la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos simulación existentes).
3. De manera inmediata de cumplimiento a los numerales cinco (5) (-Debe representar a esta Corporación en un término de 30 días los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV). y seis (6) (- Debe representar a esta Corporación en un término de 30 días los soportes que demuestren la implementación del PGRMV) del artículo Quinto de la Resolución No. 000862 del 28 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001066 del 13 de agosto de 2018, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

Jacod

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001444 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A., PIMSA."

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

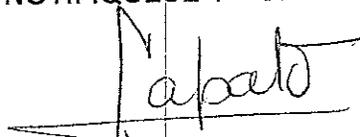
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0802-038, 0801-055

INF T. 1066 13/08/2018

Elaborado: Hernando P. Abogado/Odair Mejía M. Supervisor